

Señor
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO O
CON IGUAL CATEGORIA (REPARTO)**
E. S. D.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Germán Alberto Sánchez Arregocés
Accionado: Instituto Colombiano Agropecuario **ICA**

I. ANTECEDENTES

GERMAN ALBERTO SANCHEZ ARREGOCES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.85.459.617 de Santa Marta, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito instaurar Acción de Tutela contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a funciones públicas, basado en los siguientes:

1. Hechos

PRIMERO. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con fundamento en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.3 del decreto 648 de 2017 y el concepto 21171 de 2019 proferido por el Departamento administrativo de la Función Pública expidió acto administrativo publicado el 9 de noviembre de 2022, respecto a la **CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022** (fls 12 a 17)

SEGUNDO. Mediante el citado acto administrativo, además de definir las fases del proceso, el instituto accionado, estableció para los interesados a participar en el proceso de selección para proveer transitoriamente mediante nombramiento provisional empleos en la entidad, las **REGLAS DE JUEGO**, descritas a continuación:

I. GENERALIDADES DEL PROCESO

1. A QUIEN VA DIRIGIDA LA CONVOCATORIA

A toda la ciudadanía que se encuentre interesada

2. INVITACION

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, invita a los interesados a participar en el proceso de selección para proveer transitoriamente mediante nombramiento provisional los siguientes empleos:

<https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-deempleos>

*Consultar listado de empleos

3. (...)

4. (...)

(...)

III. RECOMENDACIONES PARA LOS ASPIRANTES

El aspirante interesado en el proceso debe revisar en detalle las condiciones de esta invitación, verificar los alcances y requerimientos de cada fase o etapa del proceso y tener en cuenta el perfil del empleo y los requisitos y competencias exigidos para su desempeño, los cuales están establecidos en el manual de funciones.

<https://www.ica.gov.co/el-ica/manual-de-funciones>

(...)

V. INSCRIPCIONES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.

La inscripción a este proceso de selección se hará en las fechas establecidas en el cronograma, es decir del 10 y 11 de noviembre de 2022, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:30 p.m., únicamente de manera virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co.

Serán válidas únicamente las inscripciones realizadas en los horarios y fechas establecidas para el efecto dentro del proceso.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto la Convocatoria.

Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante será admitido.

Nota: Documentos requeridos:

- Formato Único de Hoja de vida de la Función Pública diligenciado y firmado.
- Cédula de ciudadanía por ambas caras
- Certificados de estudio (títulos académicos o actas de grado)
- Tarjeta o matrícula profesional en caso de que se requiera
- Certificados de experiencia laboral, expedida por persona natural o entidad contratante. Estas certificaciones deberán reunir las exigencias que establece el artículo 12 del Decreto 785 de 2005.

2. INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA.

El aspirante realizará la inscripción en los tiempos establecidos de manera virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co, adjuntando el formato de inscripción (ver formato en <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y->

[financiera/talentohumano/provision-de-empleos](#) y la hoja de vida con los documentos mencionados en el punto anterior.

Nota 1. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no sean legibles y no cumplan con la información mínima de nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha de terminación) y funciones y/o obligaciones desempeñadas, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo.

Así mismo, no serán válidas copias de minutas de contratos de prestación de servicio, para acreditar la experiencia, únicamente se aceptarán certificaciones de contratos.

Nota 2. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

Nota 3. La remisión de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante.

VI. LISTADO DE ADMITIDOS

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizará la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el empleo inscrito, con base en la información aportada por el aspirante en su inscripción, la cual se presumirá como auténtica y veraz, en virtud del principio de buena fe. Esta revisión arrojará un resultado que será: **CUMPLE o NO CUMPLE**, lo cual permitirá determinar el listado de “Aspirantes Admitidos” que continuarán en el proceso.

Durante el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados de aspirantes admitidos, entre las 7:30 am y las 4:30 pm, se recibirán las reclamaciones a que haya lugar a través del correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co.

Una vez resueltas y en firme las reclamaciones se expedirá la lista de resultados definitivos de aspirantes admitidos.

TERCERO. El 11 de noviembre de 2022, a las 07:49 a.m., y luego de consultar el listado de empleo y tener en cuenta el perfil del empleo y los requisitos y competencias exigidos en el manual de funciones así como las reglas de juego descritas en los numerales I, III y IV de la convocatoria-ICA 2022, me inscribí como aspirante al cargo ofertado: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, identificado con el Registro ICA. 837.** (fls. 18 a 22)

Lo anterior, en cumplimiento a que los aspirantes a participar en este proceso de selección solo “**podrán inscribirse a un (1) empleo de los ofertados**” como lo exige el inciso final del numeral “**III RECOMENDACIONES PARA LOS ASPIRANTES**” de la convocatoria ICA-2022.

CUARTO. El 12 de diciembre de 2022 (luego de modificar el cronograma establecido para la fase de verificación de cumplimiento de requisitos

mínimos del empleo del 15 al 17 de noviembre para el 15 de noviembre al 10 de diciembre de 2022), el Instituto Colombiano Agropecuario realizó la publicación de listado de admitidos, en el cual mi cédula de ciudadanía no aparece publicada con el resultado de: **CUMPLE o NO CUMPLE** pese a acreditar cabalmente con los requisitos mínimos establecidos para el cargo inscrito. (Ver link:

<https://www.ica.gov.co/getattachment/Areas/Administrativa-y-Financiera/Talento-Humano/Provision-de-empleos/Publicacion-Admitidos-Convoca-ICA-2022-.pdf.aspx?lang=es-CO>)

QUINTO. El 13 de diciembre de 2022, a las 10 a.m., esto es, en el término previsto en la convocatoria, presenté al correo electrónico previsto para tal finalidad, la reclamación frente al listado de aspirantes admitidos. (fls. 23 a 26)

SEXTO. El 14 de diciembre, a las 10:32 p.m., el Instituto Colombiano Agropecuario al dar respuesta a la reclamación (fl. 27) efectuada, manifestó lo siguiente:

Señor (a)

GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ ARREGOCÉS

Cordial Saludo:

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta a su reclamación, indicándole que en la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de forma transitoria mediante nombramiento provisional, usted se inscribió en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 11, identificado con el registro ICA 837, al respecto es de señalar que el referido empleo es una vacante definitiva que fue ofertada por el Instituto en el Acuerdo No. 1503 de 2020 denominado Proceso de Selección - Nación 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para su provisión definitiva.

*De acuerdo con lo anterior, la CNSC informamos que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados, se publicarán el 15 de diciembre de 2022, razón por la cual, el empleo con registro ICA **837** fue excluido de la convocatoria “Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional”, toda vez que será provisto de forma definitiva utilizando la lista de elegibles del proceso de Sección Nación 3.*

Atentamente,

Convocatoria Provisión de Empleos Temporal ICA 2022

Grupo de Gestión del Talento Humano

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Cra. 68A No. 24B - 10 - Edificio Plaza Claro Torre 3

Bogotá DC, Colombia

Teléfono: (57+1) 7 56 30 30 Ext 3711

Oficinas Nacionales

Séptimo. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin previa modificación de las reglas de juego afectó las reglas y condiciones pactadas en la convocatoria ICA 2022 que el mismo se comprometió respetar máxime que omitió comunicarme tal decisión¹. Cambio de las reglas de juego y falta de publicidad que no solo quebrantó mis legítimas expectativas como aspirante sino que desestimó de manera deliberada la oportunidad de una nueva inscripción en mi calidad de afectado conforme al perfil del empleo y los requisitos y competencias exigidos para su desempeño.

2. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

3. PRETENSIONES.

Primero: CONCEDER la tutela de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al acceso a funciones públicas.

Segundo: ORDENAR al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA tener en cuenta los requisitos con los cuales realicé mi inscripción a la convocatoria para su época e inscribirme como aspirante a un cargo ofertado teniendo en cuenta el perfil del empleo y los requisitos y competencias exigidos en el manual de funciones, los cuales se cumplan a cabalidad por mi persona dentro de la convocatoria ICA-2022, con fundamento en los principios de transparencia, publicidad, confianza legítima, buena fe, moralidad, eficacia e imparcialidad y en consecuencia continuar con las diferentes etapas del proceso.

3.1. MEDIDA CAUTELAR

En virtud de que el día 15 de diciembre de 2022, Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizará la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos, se solicita, en uso de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA investido (a) de sus facultades constitucionales y en pro de la defensa de mis derechos fundamentales **ORDENAR** a la entidad accionada suspender los términos de la , **CONVOCATORIA PARA PROVEER**

¹ Que: "... el empleo con registro ICA **837** fue excluido de la convocatoria "Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional".

EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022 hasta que se resuelva de fondo mi reclamación.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos Reglamentarios (2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, art. 1:

ARTÍCULO 1°. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.*

Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. .*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. **Publicidad.** Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales
- d. **Transparencia** en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. **Especialización** de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. **Garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. **Confiabilidad y validez** de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. **Eficacia** en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. **Eficiencia** en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

El Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

2.2. De las reglas establecidas en las convocatorias como leyes del concurso público.

CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, el 2 de diciembre de 2016, se pronunció respecto de las reglas definidas en las convocatorias para proveer empleo público como leyes del concurso público, así:

5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de méritos. Reiteración

5.1. Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera.² La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes.³ Al respecto, ha precisado la Corporación, que: *“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada*

² T-090 de 2013

³ Artículo 31 de la Ley 909 de 2009

5.2. Conviene destacar entonces que las normas de un concurso público de méritos fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y establecen las pautas y procedimientos con los cuales deben regirse⁴. Se trata de reglas que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

5.3. En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa⁵.

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los participantes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2. Derecho al Debido Proceso.

⁴ C-588 de 2009.

⁵ T-090 de 2013.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa.

Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

2.3. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el

trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

5. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Los documentos y el Link de acceso a la "Publicación.Admitidos-Convoca-ICA-2022 enunciados en los numerales primero, tercero, cuarto y quinto (01, 03, 04 y 05) de los hechos del presente escrito.

6. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 331 de 2021:

7. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

8. NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibiré en el correo electrónico: gealsar123@gmail.com

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA:
convoca.provisional@ica.gov.co.

De usted señor Juez, atentamente,


GERMAN ALBERTO SANCHEZ ARREGOCES
C.C. No. 85.459.617 de Santa Marta.

Anexo: lo enunciado en el subtítulo de pruebas (16 folios y un link)



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE
FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

I. GENERALIDADES DEL PROCESO

1. A QUIÉN VA DIRIGIDA LA CONVOCATORIA

A toda la ciudadanía que se encuentre interesada

2. INVITACIÓN

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, invita a los interesados a participar en el proceso de selección para proveer transitoriamente mediante nombramiento provisional los siguientes empleos:

<https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>

*Consultar listado de empleos

3. DEFINICIONES

- a) **QUÉ ES UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL:** De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, así como lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Concepto 21171 de 2019, los nombramientos provisionales son:

“(…) una forma EXCEPCIONAL y TRANSITORIA de proveer temporalmente los cargos vacantes de carrera administrativa, una vez agotado el derecho preferente de encargo, con personas que no fueron seleccionada mediante el sistema de mérito con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma”.

Así las cosas, un cargo de carrera administrativa que se encuentra en **vacancia definitiva** (no hay nadie nombrado en carrera administrativa) o **vacancia temporal** (porque el titular de carrera se encuentra en una situación administrativa), y una vez agotado el derecho preferente de encargo no hay empleados de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados, se podrá nombrar en provisionalidad a una persona que no haya sido seleccionada mediante el sistema de mérito (concurso en la Comisión Nacional del Servicio Civil) de manera excepcional y transitoria.

- b) **DURACIÓN DE LA VINCULACIÓN:** El término de duración para los casos en donde la vacante es definitiva, podrá extenderse hasta el nombramiento en período de prueba por el sistema de mérito, en la respectiva vacante; en los casos en donde la vacante es temporal, hasta cuando finalice la situación administrativa del titular del cargo que dio origen a la provisión transitoria.



No obstante lo anterior, podrá darse el retiro del servicio de los empleados en aplicación de las causales previstas en los literales d), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

4. EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”*, la cual fija los lineamientos para que las entidades del Estado dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, el Instituto crea empleos del nivel profesional denominados Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, el cual dentro de los requisitos no requiere experiencia.

Por lo anterior, para los empleos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 01, de la presente convocatoria, solo se tendrán en cuenta a aspirantes que tengan entre 18 y 28 años y que cumplan con los requisitos mínimos del empleo.

Para los demás los empleos ofrecidos, el Instituto dará prioridad en la vinculación a jóvenes entre los 18 y 28 años, que cumplan con el perfil del empleo, tal y como lo establece la Ley 1955 de 2019, Decreto 1083 de 2015 y concepto 2021600090621 del 15 de marzo de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

II. NATURALEZA DEL PROCESO

Este proceso se desarrolla con el fin de garantizar los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, objetividad y eficiencia en el acceso al ejercicio de empleos públicos.

Así mismo no generará, para ningún efecto y bajo ninguna circunstancia, derechos de Carrera Administrativa a los seleccionados, motivo por el cual el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no está obligado a atender los requerimientos o parámetros previstos para llevar a cabo los concursos de méritos para el ingreso a carrera.

Las fechas en las cuales se surtirán las fases o actividades de esta convocatoria, posteriores a la inscripción de candidatos, serán informadas oportunamente a través de la página web del Instituto <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>

III. RECOMENDACIONES PARA LOS ASPIRANTES

El aspirante interesado en el proceso debe revisar en detalle las condiciones de esta invitación, verificar los alcances y requerimientos de cada fase o etapa del proceso y tener en cuenta el perfil del empleo y los requisitos y competencias exigidos para su desempeño, los cuales están establecidos en el manual de funciones.

<https://www.ica.gov.co/el-ica/manual-de-funciones>



Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que el ICA comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso a través de la página web <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>.

Los interesados deben consultar la página web www.ica.gov.co para estar informados de los avances y demás aspectos del desarrollo del proceso.

Los aspirantes a participar en este proceso de selección solo podrán inscribirse a un (1) empleo de los ofertados, en el evento en que un participante se inscriba a más de un empleo, solo será tenido en cuenta el primer registro realizado.

IV. FASES DEL PROCESO

La selección de candidatos para la provisión de los empleos ofertados mediante nombramiento provisional, se llevará a cabo según las siguientes fases:

NO.	FASES DEL PROCESO	FECHAS
1	Publicación convocatoria	9 de noviembre de 2022.
2	Inscripciones y presentación de documentos.	Del 10 al 11 de noviembre de 2022.
3	Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos del empleo	Del 15 al 17 de noviembre de 2022.
4	Publicación de listado de admitidos	18 de noviembre de 2022.
5	Reclamaciones frente al listado de aspirantes admitidos	21 de noviembre de 2022.
6	Contestación de las reclamaciones	22 de noviembre de 2022.
7	Publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos	23 de noviembre de 2022
8	Revisión de antecedentes hojas de vida	Del 23 al 24 de noviembre de 2022
9	Publicación de resultados definitivos	28 de noviembre de 2022
10	Reclamaciones frente a los resultados	29 de noviembre de 2022
11	Publicación lista definitiva de aspirantes seleccionados	30 de noviembre de 2022

Es potestativo de la Entidad modificar las fechas de las diferentes fases del proceso, previa comunicación a los participantes inscritos.

V. INSCRIPCIONES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.

La inscripción a este proceso de selección se hará en las fechas establecidas en el cronograma, es decir del 10 y 11 de noviembre de 2022, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:30 p.m., únicamente de manera virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co.

Serán válidas únicamente las inscripciones realizadas en los horarios y fechas establecidas para el efecto dentro del proceso.

Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto la Convocatoria.



Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante será admitido.

Nota: Documentos requeridos:

- Formato Único de Hoja de vida de la Función Pública diligenciado y firmado.
- Cédula de ciudadanía por ambas caras
- Certificados de estudio (títulos académicos o actas de grado)
- Tarjeta o matrícula profesional en caso de que se requiera
- Certificados de experiencia laboral, expedida por persona natural o entidad contratante. Estas certificaciones deberán reunir las exigencias que establece el artículo 12 del Decreto 785 de 2005.

2. INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA.

El aspirante realizará la inscripción en los tiempos establecidos de manera virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co, adjuntando el formato de inscripción (ver formato en <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos> y la hoja de vida con los documentos mencionados en el punto anterior.

Nota 1. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no sean legibles y no cumplan con la información mínima de nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio (fecha de inicio y fecha de terminación) y funciones y/o obligaciones desempeñadas, no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo.

Así mismo, no serán válidas copias de minutas de contratos de prestación de servicio, para acreditar la experiencia, únicamente se aceptarán certificaciones de contratos.

Nota 2. Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

Nota 3. La remisión de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante.

VI. LISTADO DE ADMITIDOS

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizará la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el empleo inscrito, con base en la información aportada por el aspirante en su inscripción, la cual se presumirá como auténtica y veraz, en virtud del principio de buena fe. Esta revisión arrojará un resultado que será: **CUMPLE** o **NO CUMPLE**, lo cual permitirá determinar el listado de “Aspirantes Admitidos” que continuarán en el proceso.

Durante el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados de aspirantes admitidos, entre las 7:30 am y las 4:30 pm, se recibirán las reclamaciones a que haya lugar a través del correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co.



Una vez resueltas y en firme las reclamaciones se expedirá la lista de resultados definitivos de aspirantes admitidos.

VII. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES ADICIONALES

A los aspirantes admitidos se les valorará y analizarán los antecedentes adicionales de su hoja de vida, de acuerdo con las certificaciones de estudio y experiencia registradas al momento de la inscripción con los siguientes criterios:

CRITERIO	MODALIDAD	PUNTAJE
Estudios adicionales a los exigidos	Pregrado	5
	Especialización	10
	Maestría	15
	Doctorado	20
Tiempo de experiencia relacionada adicional a la exigida	0 a 12 meses	3
	13 a 24 meses	6
	25 a 36 meses	9
	Más de 37 meses	12

*Los porcentajes establecidos para estudios adicionales al exigido son acumulables.

Los aspirantes admitidos para los empleos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 01 y Auxiliares Administrativos, no le será aplicable la valoración de antecedentes adicionales.

VIII. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS.

Los resultados definitivos del proceso corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes. Este listado se conformará en estricto orden descendente de puntajes definitivos y será publicado a través de la página web <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-humano/provision-de-empleos>.

Para este último caso, durante el día uno (1) hábil siguiente a la publicación de resultados del proceso, entre las 7:30 am y las 4:30 pm, se recibirán las reclamaciones a que haya lugar a través del correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co, las cuales una vez resueltas corresponderán al listado definitivo.

IX. DESEMPATE

Cuando dos o más aspirantes ocupen la misma posición en condición de empatados en el listado de resultados definitivos, este se resolverá realizando un sorteo con la participación de los interesados y un delegado de Control Interno que asegure la transparencia e imparcialidad.

X. NOMBRAMIENTOS

Para efectos de adelantar los respectivos nombramientos, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, requerirá documentación adicional establecida en el procedimiento de vinculación de planta a los aspirantes a ocupar los empleos, con el fin de verificar el



cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.

No se generará obligación alguna de vinculación en los casos en que con los documentos aportados por el aspirante no cumpla con tales requisitos. Este evento se informará al interesado, quien no podrá ser vinculado a la entidad por no acreditar en su oportunidad el cumplimiento de los requisitos fijados para el empleo.

El ICA realizará los nombramientos en provisionalidad a que haya lugar en el orden descendente del listado definitivo de resultados de cada empleo, de forma gradual hasta proveer todas las vacantes en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1083 de 2015.

En el evento en el que no sea posible la provisión del empleo vacante con jóvenes entre 18 y 28 años, el nominador podrá nombrar a quien cumpla con el perfil y los requisitos del empleo a proveer en estricto orden descendente del listado definitivo hasta agotarlo.

INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA - x

mail.google.com/mail/u/0/#search/convoca.provisional%40ica.gov.co/KtbxLvHLSGTqmwRfrqtkvKMTcGvSbpSpvB

Gmail

convoca.provisional@ica.gov.co

Redactar

Recibidos 263

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 100

Más

Etiquetas +

GERMAN Sánchez <gealsar123@gmail.com> vie, 11 nov, 07:49

para convoca.provisional@ica.gov.co

de: GERMAN Sánchez <gealsar123@gmail.com>

para: convoca.provisional@ica.gov.co

fecha: 11 nov 2022, 07:49

asunto: INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA

enviado por: gmail.com

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN

Asunto: Solicitud In

Conforme al asunto arriba señalado, me permito adjuntar un archivo PDF que consta de catorce (14) folios con la siguiente información:

1. Un (1) formulario de inscripción convocatoria
2. Documentos varios requeridos en la convocatoria publicada, así
 - Formato Único de Hoja de vida de la Función Pública diligenciado y firmado.
 - Cédula de ciudadanía por ambas caras
 - Certificados de estudio (actas de grado de abogado, administrador público y de especialista en derecho público)
 - Tarjeta o matrícula profesional de abogado y administrador público
 - Certificados de experiencia laboral, conforme el artículo 12 del Decreto 785 de 2005.

Atentamente

GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ ARREGOCÉS
C.C. No. 85.459,617 de Santa Marta

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Windows taskbar: 09:29 a.m. 13/12/2022



FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA

Ciudad: **Santa Marta**

Fecha: **10/11/2022**

Cargo al que aspira en el que desea participar **Profesional Universitario** Registro ICA. **837**

DATOS PERSONALES

Primer Apellido SÁNCHEZ	Segundo Apellido ARREGOCÉS	Nombres GERMAN ALBERTO
Documento de Identificación CC <input checked="" type="checkbox"/> CE PAIS. Colombia No. 85459617	SEXO F M <input checked="" type="checkbox"/>	Nacionalidad País _____ Col. <input checked="" type="checkbox"/> Extranjero
Libreta Militar Primera Clase <input checked="" type="checkbox"/> Segunda Clase	Número 85459617	DM No. 12
Fecha y Lugar de Nacimiento Fecha: Día: 05 Mes: 01 Año: 1971	País: Colombia Depto.: Magdalena Municipio: Santa Marta	Dirección de Residencia Permanente Urb. Líbano 2.000 Mz 21 Cs 1 Depto.: Magdalena Municipio: Santa Marta Teléfono: 3008152167 Correo electrónico: gealsar123@gmail.com

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES Y EL ICA PODRÁ VERIFICAR SU AUTENTICIDAD.


GERMAN ALBERTO SANCHEZ ARREGOCES
C.C. No. 85.459.617 de Santa Marta

**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
CARIBE IN INMOBILIARIAS DEL CARIBE		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
MAGDALENA	SANTA MARTA	caribeinmobiliarias@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
3195975750	DÍA 1 MES 5 AÑO 2018	DÍA 30 MES 6 AÑO 2022	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
ASESOR JURIDICO	GERENCIA	Cra 2B No. 14-21 Ofic. 608	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
ASOCIACION DE VIVIENDA STA MTA SIGLO XXI		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
MAGDALENA	SANTA MARTA	diliarosam@hotmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
3012026343	DÍA 1 MES 1 AÑO 2004	DÍA 16 MES 12 AÑO 2017	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
GERENTE	JUNTA DIRECTIVA	CI 19 No. 4-49 2o Piso	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**

Persona Natural

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

4

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	17	1
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI O ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).


GERMAN ALBERTO SANCHEZ ARREGOCES
C.C. No. 85459.617 de Santa Marta

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6

OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Santa Marta, 13 de diciembre de 2022

Señores
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
convoca.provisional@ica.gov.co
La Ciudad.

ASUNTO: Petición Reclamación contra el Informe de resultados Publicacion-Admitidos-Convoca-ICA-2022 del 13 de diciembre de 2022

GERMAN ALBERTO SANCHEZ ARREGOCES, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.459.617 expedida en Santa Marta, obrando en nombre propio y conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los numerales V y VI de la **CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONES** publicada el 09 de noviembre de 2022, de manera respetuosa, me permito formular petición de reclamación contra la **Publicación-Admitidos-Convoca-ICA-2022**, publicado en la página web de esta institución el día 13 de diciembre del año en curso, para que sean revisados y puestos en consideración los **REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS** para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, registro ICA 837, por los siguientes:

HECHOS:

1. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Subdivisión Administrativa y Financiera/ Talento humano expidió en el mes de noviembre la **CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**.
2. La inscripción de los aspirantes a este proceso de selección y presentación de los documentos quedó establecida en el cronograma para los días 10 y 11 de noviembre de 2022, desde las 7:30 a.m. hasta las 4:30 p.m., en la modalidad virtual en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co La inscripción a dicha convocatoria, se efectuaba adjuntado el formato de inscripción y la hoja de vida con los documentos requeridos¹

¹ - Formato Único de Hoja de vida de la Función Pública diligenciado y firmado

- Cedula de ciudadanía por ambas caras

- Certificados de estudio (títulos académicos o actas de grado)

- Tarjeta o matrícula profesional en caso de que se requiera.

- Certificados de experiencia laboral, expedida por persona natural o entidad contratante. Estas certificaciones deberán reunir las exigencias que establece el artículo 12 del Decreto 785 de 2005.

3. El 11 de noviembre de 2022, a las 07:49 a.m., esto es, de manera oportuna efectué, en calidad de aspirante, mi inscripción y la remisión de los documentos requeridos al correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co establecido por la entidad para tal finalidad (ver pantallazo y archivo PDF adjunto).

4. El 13 de diciembre de 2022, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el empleo inscrito, realizó la publicación de resultados aspirantes admitidos bajo las frases **CUMPLE** o **NO CUMPLE**

5. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en la citada publicación **VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS - CONVOCATORIA PROVISIONALES ICA 2022**, y concretamente, en la página No. 114 sólo verificó el cumplimiento de los requisitos a nueve aspirantes identificados con las cédulas anotadas a continuación:

85.150.418
85.150.436
85.167.253
85.441.955
85.448.804
85.448.366
85.457.081
85.469.425
85.472.170

6. Conforme lo anterior, pese a realizar mi inscripción a este proceso de selección en las fechas establecidas (11-Nov-2022), en el horario fijado para tal fin (07:49), por el único mecanismo establecido para ello (convoca.provisional@ica.gov.co.) y adjuntando los documentos requeridos (formato de inscripción y hoja de vida con los documentos mencionados en el pie de página), el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, no tuvo en cuenta mi inscripción a la convocatoria al no incluir mi número de cédula en el **LISTADO DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS MINIMOS - CONVOCATORIA PROVISIONALES ICA 2022** antes citado y excluirme sin revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo inscrito en una presunta violación al derecho a la igualdad y del derecho al trabajo.

PRETENSIONES

1. Que me sea aceptada la inscripción como aspirante realizada en el correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co., el día 11 de noviembre de 2022, a las 07:49 a.m., para el empleo Profesional Universitario, Registro ICA 837 en la Convocatoria Provisionales ICA 2022

2. Que me sean aceptados los documentos remitidos o adjuntos al correo electrónico convoca.provisional@ica.gov.co., para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo Profesional Universitario, Registro ICA 837 en la Convocatoria Provisionales ICA 2022 e incluir mi documento de identificación (C.C.) en la Publicación-Admitidos-Convoca-ICA 2022

PRUEBAS

1. Pantallazo del correo electrónico enviado para la inscripción en la Convocatoria Provisionales ICA 2022.
2. Un (1) archivo PDF con los documentos requeridos para la inscripción a la Convocatoria Provisionales ICA 2022.
3. Un (1) archivo PDF con la publicación-Admitidos-Convoca-ICA-2022 (ver folio 114)

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico gealsar123@gmail.com

Se suscribe,



GERMAN ALBERTO SANCHEZ ARREGOCES
C.C. No. 85.459.617 de Santa Marta.

Petición Reclamación - gealsar12 x Descargas x +

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLzFvNlwBLDsfSWqkQxNcgMCndSCKFL

Para recibir futuras actualizaciones de Google Chrome, deberá tener Windows 10 o una versión posterior. Este ordenador tiene Windows 7. Más información x

Gmail

Buscar en el correo electrónico

3 de 1,471

Convocatoria Provisionales para mí

mié, 14 dic, 22:32 (hace 12 horas)

Señor (a)
GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ ARREGOCÉS

Cordial Saludo:

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta a su reclamación, indicándole que en la convocatoria para proveer empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de forma transitoria mediante nombramiento provisional, usted se inscribió en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 11, identificado con el registro ICA 837, al respecto es de señalar que el referido empleo es una vacante definitiva que fue ofertada por el Instituto en el Acuerdo No. 1503 de 2020 denominado Proceso de Selección - Nación 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para su provisión definitiva.

De acuerdo con lo anterior, la CNSC informamos que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados, se publicarán el 15 de diciembre de 2022, razón por la cual, el empleo con registro ICA 837 fue excluido de la convocatoria "Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Convocatoria Para Proveer Empleos de la Planta de Personal de Forma Transitoria Mediante Nombramiento Provisional", toda vez que será provisto de forma definitiva utilizando la lista de elegibles del proceso de Sección Nación 3.

Atentamente,
Convocatoria Provisión de Empleos Temporal ICA 2022
Grupo de Gestión del Talento Humano
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA
Cra. 68A No. 24B - 10 - Edificio Plaza Claro Torre 3
Bogotá DC, Colombia
Teléfono: (57+1) 7 56 30 30 Ext 3711

11:29 a.m.
15/12/2022